



RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 498, DE 20 DE MARZO DE 2020, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE COQUIMBO, QUE RECHAZA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PROVISORIA DE CAMBIO DE LOCAL RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN DENOMINADO "SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL VALLECITO ENCANTADO", RBD N° 36473-8, DE LA COMUNA DE SALAMANCA, REGIÓN DE COQUIMBO.



SOLICITUD N° 198 / 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 241



SANTIAGO, 19 AGO 2020

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; el Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media; el Decreto Supremo N° 548, de 1989, del Ministerio de Educación, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado, según nivel y modalidad de la enseñanza que impartan; la Resolución Exenta N° 498, de 20 de marzo de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo; el Decreto Supremo N° 128, de 2018, del Ministerio de Educación, que designa Subsecretaria de Educación Parvularia a doña María José Castro Rojas; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 498, de 20 de marzo de 2020, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo rechazó la solicitud de autorización provisoria de cambio de local para el

establecimiento educacional denominado "Sala Cuna y Jardín Infantil Vallecito Encantado", RBD N° 36473-8, de la comuna de Salamanca, Región de Coquimbo, solicitada por doña Javiera Alejandra Adaro Flores, Directora Regional de Coquimbo de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral de la Niñez – Fundación INTEGRA -, RUT N° 70.574.900-0, entidad sostenedora del referido establecimiento educacional.

2° Que, la autoridad regional señala en su resolución que se rechaza la solicitud ya individualizada, en razón que no cumple con los requisitos normativos respectivos, según se detalla en los considerandos 2 a 4 del citado acto administrativo, a saber (sic):

"2.- Que el Departamento de Planificación de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, Región de Coquimbo, por Minuta N°2209 del 12 de Marzo del 2020, señala que: "En Ord. N° 1 8 se solicita autorización para traslado de comunidad educativa del establecimiento educacional Integra "Vallecito Encantado", a inmueble ubicado en calle Hermanos Carrera N° 165, comuna de Salamanca, este último declarado por integra como casa habitación. Lo anterior no se condice con lo señalado en decreto N°548 sobre funcionamiento temporal en otros locales escolares o locales con otro destino que cuenten con el certificado de recepción definitiva correspondiente, y las condiciones de capacidad, salubridad e higiene para la matrícula a atender, por lo que la solicitud es inviable ya que el inmueble arrendado no cumple con lo exigido".

3.- Que en consecuencia no adjunta documentación que acredite que cuenta con las condiciones de capacidad, salubridad e higiene, ni adjunta certificado de recepción definitiva.

4.- Que además en el artículo 24 del Decreto 315 de 2010 del Ministerio de Educación, dispone que para trasladar un establecimiento educacional reconocido oficialmente a un nuevo local, se requerirá previamente la autorización del Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, acompañándose la documentación pertinente exigida por la Ley. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso administrativo correspondiente por parte de la Superintendencia de Educación."

3° Que, con fecha 8 de mayo de 2020, doña Javiera Alejandra Adaro Flores, Directora Regional de Coquimbo de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral de la Niñez – Fundación INTEGRA -, RUT N° 70.574.900-0, entidad sostenedora del establecimiento educacional ya citado, interpuso ante esta Subsecretaría, en contra de la Resolución Exenta N° 498, de 20 de marzo de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, previsto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

4° Que, como cuestión previa, la recurrente plantea una serie de dificultades que tuvieron para la presentación del recurso, relacionadas con la emergencia sanitaria que afecta al país a raíz de la pandemia causada por el Covid-19, citando además normativa legal y administrativa a fin de justificar la extemporaneidad de su interposición.

5° Que, en tal sentido, la Resolución Exenta N° 2437, de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, publicada en el Diario Oficial con fecha 2 de junio de 2020, dispone al respecto lo siguiente (sic):

“Artículo 4° Téngase presente que, las solicitudes que no hayan podido ser presentadas o cumplir con los plazos legales o administrativos con anterioridad a la dictación de este acto administrativo, por la situación de pandemia, podrán ser igualmente remitidas para analizar su procedencia.”

6° Que, aun cuando dicho acto administrativo habla de “solicitudes”, es posible entender que tal concepto incluye a los recursos administrativos, razón por la cual se acogió a tramitación el recurso jerárquico ya citado, a fin de pronunciarse esta autoridad sobre el fondo del asunto.

7° Que, en cuanto al fondo del recurso, la recurrente plantea, en una primera parte, lo siguiente:

*“En lo que refiere derechamente a la Resolución Exenta N°0498, de fecha 20 de marzo de 2020, recurrida mediante esta presentación, debo hacer presente primeramente que efectivamente y **por un error involuntario**, Fundación Integra procedió al traslado provisorio de la Sala Cuna y Jardín Infantil Vallecito, de la Comuna de Salamanca, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo, **sin la previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Coquimbo.***

*Sin embargo, debo hacer hincapié en que tal error u omisión, se debió a **una serie de circunstancias** que hicieron imperiosa la necesidad de proceder al traslado del establecimiento, en el cual se requería con urgencia efectuar obras en sus dependencias.”*

(El destacado es nuestro).

8° Que, en la especie, es posible advertir que el traslado provisorio del referido establecimiento no sólo se realizó sin la previa autorización otorgada por el Secretario Regional Ministerial de Educación de Coquimbo, sino que sin que se hubiese presentado ante dicha Secretaría la correspondiente solicitud, la que fue recién ingresada con fecha **31 de enero de 2020**, eso es, con posterioridad al traslado, el que se extendió **desde el 23 de septiembre de 2019 y hasta el 30 de diciembre de 2019**, como la misma recurrente lo señala.

9° Que, además, tampoco expresa la recurrente en qué consistieron específicamente la serie de circunstancias que hicieron imperiosa la necesidad de trasladar el establecimiento, omitiendo presentar ante la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación la correspondiente solicitud de traslado provisorio.

10° Que, tal como se consigna en el considerando 3 del acto administrativo impugnado, la solicitud a que se hace referencia no adjuntó documentación alguna que acreditara que el local al que el establecimiento educacional se trasladó contaba con las condiciones de capacidad, salubridad e higiene, tal como lo indica el artículo 11 inciso segundo del Decreto Supremo N° 548, de 1989, del Ministerio de Educación.

11° Que, más adelante, la recurrente agrega como argumento para su pretensión:

"De lo expuesto, resulta que el traslado requerido, tuvo un carácter provisorio y con el único objetivo de mejorar la calidad de la educación que se entrega a los párvulos matriculados en el jardín infantil, quienes terminadas las obras, accederían a mejores condiciones físicas del local escolar. En este sentido, el traslado realizado no obedece precisamente a un cambio a un "nuevo" local, en los términos que trata el artículo 24 del Decreto Supremo de Educación N°315, de 2010, que fija requisitos para el reconocimiento oficial, sino una instancia provisorio que permitiera dar continuidad a la atención de los niños y niñas, la que fue conocida y acordada por toda la comunidad educativa y que requiere ser analizada con la pertinente flexibilidad."

12° Que, si bien es cierto que en la especie no aplica el artículo 24 del Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, **sí es aplicable el artículo 11 inciso segundo del Decreto Supremo N° 548, de 1989**, del Ministerio de Educación, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado, según nivel y modalidad de la enseñanza que impartan, el cual tampoco fue observado por la entidad sostenedora.

13° Que, por otra parte, la recurrente plantea lo siguiente:

"Por lo demás, se debe mencionar a Ud. que mediante Oficio DIR/N°076/2019, de la Dirección Ejecutiva de Fundación Integra, remitido a la Sra. Intendente de Educación Parvularia, se informó a dicho ente fiscalizador Listado de Jardines Infantiles y Salas Cunas de Integra con proyectos en ejecución o por ejecutar hasta junio de 2020, dentro de los cuales se consideraba la Sala Cuna y Jardín Infantil Vallecito Encantado."

14° Que lo informado por la parte recurrente a la Sra. Intendente de Educación Parvularia no obsta a que se deba presentar en tiempo y forma, ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación competente, la solicitud de autorización para traslado provisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 inciso segundo del Decreto Supremo N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación.

15° Que, además, la recurrente hace presente lo siguiente:

"Finalmente, me permito destacar que la demora en la tramitación de la solicitud de autorización de cambio de local en cuestión por parte del SEREMI de Educación de Coquimbo, requerida por esta Fundación con fecha 31 de enero de 2020, resuelta por la autoridad regional con fecha 20 de marzo de 2020 y notificada a Integra el día 24 de abril de 2020, obligan a esta interesada a recurrir directamente ante la Sra. Subsecretaria de Educación Parvularia, habida consideración de la urgencia de contar con un pronunciamiento de la autoridad superior, para informar de su resultado en proceso de fiscalización seguido ante la Superintendencia de Educación por los mismos hechos."

16° Que dicho argumento no desvirtúa lo resuelto por el Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo mediante Resolución Exenta N° 498, de 20 de marzo de 2020, la que además se pronunció sobre el fondo del asunto, obviando que la solicitud de autorización para traslado provisorio fue presentada de manera extemporánea, por lo que en rigor ella debió ser declarada inadmisibile y, por otra parte, los procesos de fiscalización seguidos por la Superintendencia de Educación son independientes de los procesos propios de las Secretarías Regionales Ministeriales, ya que obedecen a sus respectivos ámbitos de competencia.

17° Que, finalmente, cabe hacer presente que la recurrente no acompaña a su recurso documentación alguna que permita desvirtuar lo resuelto por el Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo en la resolución impugnada

18° Que, conforme a lo expuesto y según las conclusiones arribadas en los considerandos precedentes, es posible establecer que procede rechazar el recurso de jerárquico ya individualizado.

RESUELVO:

1° RECHÁZASE, el recurso de jerárquico interpuesto con fecha 8 de mayo de 2020 por doña Javiera Alejandra Adaro Flores, Directora Regional de Coquimbo de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral de la Niñez – Fundación INTEGRA -, RUT N° 70.574.900-0, entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado "Sala Cuna y Jardín Infantil Vallecito Encantado", RBD N° 36473-8, de la comuna de Salamanca, Región de Coquimbo, en contra de la Resolución Exenta N° 498, de 20 de marzo de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, en virtud de los fundamentos de hechos y de derecho expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

2° NOTIFÍQUESE por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, o por quien ésta determine, la presente resolución a la representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento educacional ya individualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE el expediente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para los efectos señalados en los numerales precedentes.

4° DÉJASE CONSTANCIA que, en contra de la presente resolución, la recurrente podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes y que en derecho procedan.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN



Maria José Castro Rojas

MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica SdEP	1
Seceduc de Coquimbo	2
Total	4

Ing. 1.159. / 08.05.2020